

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

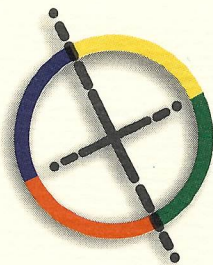
RESOLUCIÓN No. 04 de 2021
(9 de abril de 2021)

Que tiene por objeto establecer y regular el procedimiento interno del CPNT para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1979 y de manera complementaria conforme con lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003.

LA JUNTA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 70 de 1979, y en especial las conferidas por el reglamento interno en los literales c), f), i) de la Resolución 11 de 2012 y

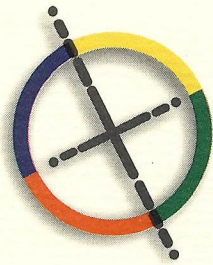
CONSIDERANDO

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es un órgano **sui generis**, autónomo e independiente, creado por la Ley 70 de 1979, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.
2. Que el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, es el órgano que apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía y protege a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales y realizar inspección, vigilancia y control en todo el país para garantizar el buen ejercicio de la profesión y le confiere, en su artículo 8, de manera expresa las funciones de “a) *Dictar sus propios reglamentos; c) Expedir la Licencia de Topógrafos a todos los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la presente Ley; d) Cancelar las Licencias a los Topógrafos que no se ajusten a los requisitos determinados por la presente Ley y g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley*”.
3. Que entre las funciones principales establecidas del CPNT, está la de expedir Matriculas Profesionales a los topógrafos tanto nacionales como extranjeros que cumplan con los requisitos



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- que la Ley 70 de 1979 ha establecido en su artículo 2; además, expedir certificados de vigencia de la licencia donde se verifican los antecedentes disciplinarios como profesional.
4. Que de acuerdo con la Ley 70 de 1979, en el artículo 10, se establece que quien no tenga licencia profesional expedida por el CPNT, conforme a lo establecido por la ley, NO podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título. Señalando que la violación de esta disposición será sancionada de acuerdo con las normas que castigan el ejercicio ilegal de una profesión.
 5. Que el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003, regula lo atinente a la expedición y trámite de las licencias temporales de los profesionales de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, al cual mediante la presente se acoge del CPNT.
 6. Que las Resoluciones 462 y 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, establecen los documentos que deben acompañar todas las solicitudes de licencia urbanística y modificación de las licencias vigentes, y determinó que los profesionales encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico y el Topógrafo profesional.
 7. Que por medio del Concepto No. 001 de 2019, CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA -CPNT, definió la *COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.*
 8. Que el CPNT, mediante la Resolución 5 de marzo 3 de 2020, estableció los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero.
 9. Que entre las funciones de la junta del CPNT según lo dispuesto en la Resolución 11 de 2012 (reglamento interno del CPNT), está:
 - a) *Los actos o decisiones adoptadas por la junta del CPNT quedarán consignados en Resoluciones y serán suscritas por el presidente y el (la) secretario (a) de la sesión respectiva. Estos actos se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederán únicamente el recurso de reposición interpuesto por escrito ante el CPNT, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo. Su numeración será consecutiva en cada año calendario, con indicación del día, mes y año en que se aprueben. Su archivo y custodia están a cargo de la Dirección Ejecutiva.*
 10. Que por lo anterior, la junta del CPNT en sesión ordinaria del 5 de marzo de 2021, según consta en acta 002, aprobó realizar una junta extraordinaria con el fin de estudiar de manera particular los casos de solicitudes que para expedición licencias profesionales temporales a profesionales de la topografía extranjeros se han venido presentando ante el CPNT.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

11. Que dentro del orden del día establecido para el desarrollo de la junta extraordinaria se encuentra el estudio y aprobación de la regulación del procedimiento para expedir esta clase de licencias especiales a los profesionales extranjeros.
12. Que en cumplimiento de la normatividad expuesta en precedencia, la junta del CPNT, profiere la presente resolución, la cual, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento interno del CPNT para la expedición de las Licencias Temporales a profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional de manera temporal, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 2 de la Ley 70 de 1979 y de manera complementaria conforme con lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003.

RESUELVE

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

Artículo 1. *De la decisión del trámite de aprobación y expedición de Licencias Especiales Temporales a los profesionales de la topografía extranjeros.* La Junta Directiva del CPNT analizará las solicitudes presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, y en todo caso, la Junta Directiva del Consejo será la que adopte la decisión final.

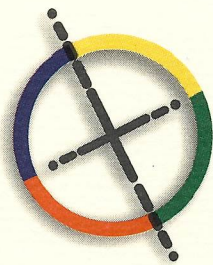
CAPÍTULO 2
Licencias especiales temporales

Artículo 2. *Licencia Especial Temporal.* La licencia especial temporal a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 70 de 1979, es el acto administrativo mediante el cual el Consejo Profesional Nacional de Topografía autoriza a un extranjero a ejercer temporalmente la topografía en Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Artículo 3. *Requisitos para el trámite de la Licencia Especial Temporal.* El profesional de la topografía extranjero, interesado en obtener una licencia especial temporal para el ejercicio de la topografía en el país, deberá presentar, personalmente o mediante apoderado, o a través de la entidad contratante, los siguientes documentos ante el Consejo Profesional Nacional de Topografía en la ciudad de Bogotá D.C, o también podrán ser remitidos por correo electrónico y por cada licencia a solicitar, al correo electrónico institucional secretaria@cpnt.gov.co:

a. Carta de solicitud de Permiso Temporal: Carta de solicitud suficientemente motivada por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante, en la cual se identifique claramente:

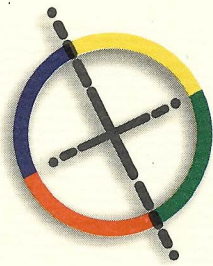
- Razón social de la empresa y Número de identificación tributaria (NIT)
- Objeto social y actividad principal de la empresa contratante.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- Razones por las cuales requieren de los servicios del profesional, motivo de dicho trámite, título profesional en relación con el cargo a desempeñar, nivel jerárquico del cargo dentro de la empresa, funciones principales a realizar y el tiempo estimado para desarrollar la actividad en el territorio nacional.
- b. Fotocopia del documento de identificación vigente, legible y completo: (Pasaporte, Cédula de Extranjería o Permiso Especial de Permanencia).
- c. Original o copia auténtica del título profesional universitario de pregrado en donde figure haber obtenido el título de Profesional de la topografía o el equivalente, según concepto del Consejo Profesional Nacional de Topografía. Legible y completo. Según corresponda, el diploma o título debe estar debidamente CONSULARIZADO o APOSTILLADO de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia. *(AC/LG/641/2001, los documentos apostillados provenientes de los Estados miembros de la Convención de la Haya, octubre 05 de 1961, no requieren de Consularización) y traducido si es el caso. (Título II, Capítulo III, de la Ley 842 de 2003)*
- d. Carta de la empresa que contrata al extranjero, justificando la necesidad de su incorporación, el cargo a ocupar y las funciones a desarrollar.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero expedido por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. Contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el extranjero. Puede tener únicamente firma del representante legal o quien haga sus veces, el documento debe evidenciar cargo y funciones directamente relacionados con lo descrito en la carta de solicitud motivada. Cuando no exista el contrato de trabajo, como documento alterno aplica el formato de resumen de contrato del Ministerio de Relaciones Exteriores o la carta o comunicación de ofrecimiento de cargo para desempeñar la labor en el país, el documento debe evidenciar cargo y funciones directamente relacionados con lo descrito en la carta de solicitud motivada.
- g. Certificación de la empresa con el listado de los profesionales de la topografía nacionales y extranjeros, que trabajan para la empresa en Colombia con su correspondiente número de matrícula profesional o licencia especial temporal, el cargo que desempeña.
- i. Una (1) fotografía a color 3x4 fondo blanco o azul.
- j. Original y copia de la consignación bancaria por los derechos de licencia especial temporal, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1.- En la eventualidad de no ser posible la presentación de alguno de los anteriores documentos, el Consejo Profesional Nacional de Topografía podrá autorizar, para cada caso en concreto, la presentación de un documento diferente.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

Parágrafo 2.- Los documentos a que hacen referencia los literales d, f y g del presente artículo deberán venir suscritos por el representante legal de la empresa o por la persona autorizada para ello en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Parágrafo 3.- El Consejo Profesional podrá en cualquier momento, según lo establecido en el literal e) del artículo 8 de la Ley 70 de 1979, revisar y actualizar el valor de los derechos de licencia especial establecida en el artículo 2º ibídem y su renovación.

Artículo 4. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de la licencia especial temporal. Una vez el interesado haya presentado los documentos relacionados en el artículo anterior, el Consejo Profesional Nacional de Topografía, en sesión del Comité para la aprobación de matrículas profesionales y licencias especiales temporales, analizará la solicitud presentada, verificando que los documentos cumplen con lo señalado en el artículo anterior.

Para adoptar la decisión respecto a la solicitud de la licencia especial temporal, el Consejo tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 70 de 1979.

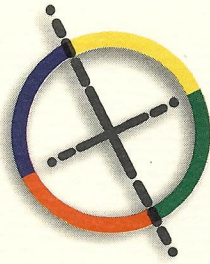
El Consejo dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la expedición o negación de la licencia especial temporal, contados a partir del recibo de los documentos. Este término se suspenderá cuando la documentación se haya radicado de manera incompleta, en cuyo evento el interesado dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles para presentar de manera correcta la documentación, so pena de decretarse el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo: En todo caso, las decisiones respecto de las solicitudes de licencias temporales a extranjeros podrán acumularse y decirse en la celebración de la sesión de junta ordinaria del Consejo.

Artículo 5. Vigencia de la Licencia Especial Temporal. Las Licencias Especiales Temporales se expedirán por periodos de un (1) año, las cuales podrán ser prorrogadas por una sola vez, antes de su vencimiento, por un periodo igual o inferior, siempre y cuando permanezca vigente la relación contractual del extranjero con la misma empresa.

La Licencia Especial Temporal únicamente habilita al extranjero para el ejercicio del cargo o trabajo señalado por la empresa al momento de presentar la solicitud. En el evento en que el extranjero cambie de empresa o de proyecto, durante la vigencia de la Licencia Especial Temporal, deberá tramitar una nueva solicitud de licencia.

Artículo 6. Requisitos para la prórroga de la Licencia Especial Temporal. En el evento en que permanezca la relación contractual que dio origen a la licencia especial temporal, la misma podrá ser prorrogada por una sola vez, mediante solicitud escrita presentada al Consejo antes de su vencimiento, adjuntando los siguientes requisitos:



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

a. Carta de solicitud de Permiso Temporal: Carta de solicitud suficientemente motivada por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante, en la cual se identifique claramente:

- Razón social de la empresa y Número de identificación tributaria (NIT)
- Objeto social y actividad principal de la empresa contratante.
- Razones por las cuales requieren de los servicios del profesional, motivo de dicho trámite, título profesional en relación con el cargo a desempeñar, nivel jerárquico del cargo dentro de la empresa, funciones principales a realizar y el tiempo estimado para desarrollar la actividad en el territorio nacional.

b. Fotocopia del documento de identificación vigente, legible y completo: (Pasaporte, Cédula de Extranjería o Permiso Especial de Permanencia).

c. Carta de la empresa que contrata al extranjero, justificando la necesidad de renovación de la licencia especial, certificando el correcto desempeño del profesional de la topografía en el cargo para el cual se solicitó originalmente la Licencia y notificando la permanencia en el cargo o el cambio de cargo a partir de la renovación, si se presenta el caso, con las respectivas funciones detalladas.

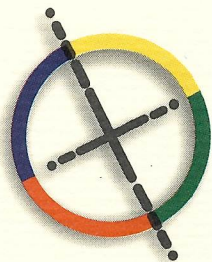
d. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que contrata al extranjero expedido por la Cámara de Comercio respectiva con un término de expedición no mayor a treinta (30) días.

e. Contrato de trabajo, prestación de servicios o su equivalente entre la empresa domiciliada en Colombia y el extranjero.

f. Certificación en donde se relacione al detalle las capacitaciones adelantadas por el extranjero a profesionales colombianos, durante la vigencia de la licencia especial temporal, señalando al menos: **i)** Temáticas de cada curso o capacitación, **ii)** Horas de duración de cada curso o capacitación, **iii)** Listado de asistentes, con nombre, cédula de ciudadanía y matrícula profesional de los profesionales de la topografía. Este documento deberá presentarse con la firma del extranjero que solicita la prorrogar de la licencia especial y la firma de los capacitados. Adicionalmente, el extranjero puede presentar la certificación del CPNT de su participación, como conferencista o capacitador, en los ciclos de videoconferencias, foros y/o capacitaciones promovidos por el CPNT dentro del período de vigencia de la licencia especial temporal que se pretende prorrogar.

También, de manera opcional, se puede presentar certificación dirigida al CPNT, de al menos uno de los directores de los programas de topografía de las universidades colombianas, sobre la participación directa del extranjero como conferencista o capacitador, en la ejecución de programas académicos en el marco de convenios de capacitación establecidos entre la empresa contratante y la(s) respectiva(s) universidad(es).

h. Carta del extranjero que solicita la licencia especial temporal, dirigida al Consejo Profesional Nacional de Topografía, comprometiéndose a capacitar profesionales de la topografía colombianos en las actividades a realizar durante la vigencia de la prórroga de la licencia temporal.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- i. Una (1) fotografía a color 3x4 fondo blanco o azul.
- j. Original y copia de la consignación bancaria por los derechos de renovación de la licencia especial temporal, equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo. - Los documentos a que hacen referencia los literales c, e, f y g del presente artículo deberán venir suscritos por el representante legal de la empresa o por la persona autorizada para ello en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Artículo 6. Procedimiento para el estudio y decisión frente a la solicitud de prórroga de la licencia especial temporal. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución. Adicionalmente, el Consejo Profesional podrá adelantar, por cualquier medio, una verificación de la ejecución de los cursos de capacitación a profesionales colombianos que manifiesta haber realizado el extranjero.

Artículo 7. Notificación y Recursos. La decisión sobre la expedición de la matrícula profesional será notificada directamente al interesado o a su apoderado de manera personal o a través de correo electrónico certificado a la dirección que para el efecto registre el interesado ante el Consejo.

Contra las decisiones del Consejo Profesional Nacional de Topografía que ponen fin a la solicitud de licencia especial temporal únicamente procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha solicitud.

Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de abril de 2021.

WILMAR DARIO FERNANDEZ GOMEZ
Presidente Junta CPNT.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

Proyectó: Johana Alexandra Pedraza Acevedo.
Revisó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo.